DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, marzo veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	**200016001086201600525**		
Procesado (S)	**JONATHAN ESTEFEN ACOSTA SOSA -**		
Delito	**TRAFICO, FABRICCION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**		
Intervinientes	**Juez**	Natali Eliana Duran López -	
	Fiscal	María Candelaria Montero Monsalvo- 30 Seccional- maria.montero@fiscalia.gov.co - se excusó por encontrarse en jornada ante Juzgado de Conocimiento	
	Victima		
	Defensor Contractual	Hernán Nieves Ibarra – hernannievesibarra@hotmail.com	
	Procurador		
Diligencia	Levantamiento de Medida Cautelar		
Hora inicio: 10:25 a.m.		**Hora** Final: 10:54 a.m.	**Sala: virtual MICROSOFT TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, procede a instalar la audiencia de Levantamiento de Medida Cautelar, elevada por el Dr. Hernán Nieves Ibarra, dentro del radicado **200016001086201600525** seguido en contra de **JONATHAN ESTEFEN ACOSTA SOSA,** por el delio de **TRAFICO, FABRICCION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.** Procede a verificar la presencia de las partes procesales.

Defensa: Actuando en representación y como apoderado del señor **JONATHAN ESTEFEN ACOSTA SOSA,** hermano del procesado **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA**, quien tiene interés legitimo en el bien afectado, solicita el levantamiento de medidas cautelares de prohibición de enajenar bien inmueble. Indica que en el proceso del radicado **200016001086201600525;** donde el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, Ambulante, decreta la medida cautelar la prohibición de enajenar bien inmuebles, del imputado **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA**, sobre el predio ubicado en la Diagonal 18C No. 23-63 como consta en la escritura pública No. 1087 de la Notaria Tercera de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-58515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar, avoca conocimiento del proceso mencionado y mediante decisión judicial del 27 de septiembre del 2021, profirió la preclusión de la acción penal en contra del señor **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA**. Que su poderdante pretende vender el bien inmueble, que hasta la fecha ha sido imposible vender el inmueble por encontrarse sujeto a una medida cautelar impuesta con el oficio 8653 del 21 de julio 2016, de conformidad con el artículo 97 del C.P.P.. Que la medida cautelar de prohibición establece que el imputado no podrá enajenar bienes sujetos a registro, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicio o haya pronunciamiento de fondo

sobre su inocencia. Que en este caso se dio la preclusión de la investigación. Solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunicando que el proceso bajo radicado **200016001086201600525,** el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, resolvió precluir la acción penal en contra del señor **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA**. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que levante las medidas cautelares impuestas con 8653 del 21 de julio de 2016, sobre el predio ubicado en la Diagonal 18C No. 23-63 como consta en la escritura pública numero 1606 de la Notaria Tercera de Valledupar. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar que cancele la anotación número 015 que se encuentra la medida cautelar impartida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, con el oficio 8653 del 21 de julio de 2016.

Decisión: procede el despacho a decidir frente a la solicitud de Levantamiento de Medida cautelar, elevada por el Dr. Hernán Nieves Ibarra. Medida Cautelar que fue impuesta de manera justificada. Analizados los elementos materiales probatorios y los argumentos expuestos, se considera que la solicitud se encuentra proporcional en la medida en que mantenerla puede afectar los derechos de propiedad de los terceros que son copropietarios del mismo, al haberse establecido que el señor **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA** fue objeto de decisión de preclusión respecto a la investigación que lo vinculaba y por la cual fue emitida la medida de prohibición de enajenar y porque, efectivamente, no se visualiza que exista ninguna razón de orden legal o alguna razonabilidad que permita mantener la medida cautelar que se comunicó en su momento, fue justificada por el Juez que la emitió, de tal suerte que no le queda a este despacho otro camino que optar por ordenar el Levantamiento de la medida de prohibición de enajenar decretada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-58515 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar; comunicada a esa entidad administrativa mediante oficio 8653 del 21 de julio del año 2016. Por Secretaría será librado el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, para que se proceda con el levantamiento de la medida, la cancelación de la anotación número 015 de fecha 03 de octubre del año 2016, teniendo en cuenta que el juzgado tercero penal del circuito, con función de conocimiento de Valledupar, con decisión del 27 de septiembre de 2021 emitió decisión de preclusión de la investigación, por lo que se encuentra efectivamente probado que el señor **JEAN CARLOS ACUÑA SOSA**, respecto del cual fue emitida la prohibición de enajenar, se encuentra desvinculado completamente en dicha investigación con fundamento en lo señalado por el artículo 97 del Código procedimiento penal. Esa es la decisión de esta sede judicial y contra ella proceden recursos. Sin recursos.

PROCESO 20001600108620160052500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250325_102529-Grabación de la reunión.mp4

Acta con dos (02) folios y Grabación.



. **GLORIA INES SIERRA BORREGO**

SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR